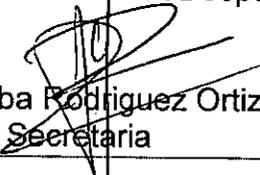


CONSTANCIA: A Despacho para resolver. 26 de agosto 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00296 – 00.
Proceso acumulado: 63 – 001 – 40 – 03 – 002 – 2018 – 00261 – 00.
Asunto : Ordena oficiar suministra Información- tiene en cuenta
Manifestación.

Armenia, 04 SEP 2020

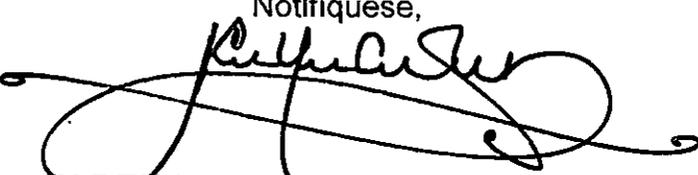
1) Atendiendo lo solicitud por la entidad EPM mediante oficio Nro 20200130018891 del 11 de febrero de 2020 (fl 135 cuad. ppal), se ordena oficiar indicándoles que revisado el expediente se tiene que no se ha proferido auto que disponga seguir adelante con la ejecución de conformidad con el art 440 del CG, en virtud que mediante auto del 3 de diciembre de 2018 (fl 68-69 cuad. Ppal) dispuso la acumulación de procesos y hasta tanto los procesos no se encuentren el misma etapa procesal no se procederá el estudio de proferir auto de seguir adelante con la ejecución

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a sara.castrillon@epm.com.co que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

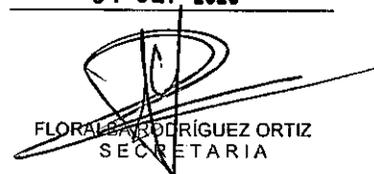
2) Por otro lado, en atención a lo indicado en el oficio Nro 1058 del 30 de julio de 2020 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, en el departamento del Quindío, téngase en cuenta que la medida de embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso 63 – 001 – 40 – 03 – 004 – 2018 – 00250 – 00 que cursa en ese despacho (fl 118 cuad. Ppal), termino por pago y no fue dejado nada a disposición por no existir medida de bienes (fl. 137 c, ppa).

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
07 SEP 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA